



APRUEBA ORIENTACIONES PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA ORIENTACIÓN EDUCACIONAL EN EL SISTEMA ESCOLAR Y DEROGA CIRCULAR N° 600, DE 1991, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° 1466

MINISTERIO 1): EDUCACION
06 ABR 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

207606.04.2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que lo complementan y modifican; en la Ley N° 20.418 que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en materia de Regulación de la Fertilidad; en la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar; en la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el Lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en la Ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en asignaturas que indica; en el Decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el Decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación que Establece Bases Curriculares desde 7° año básico a 2° año medio, en asignaturas que indica; en el Decreto N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba Bases Curriculares para los CURSOS de 3° y 4° año de Educación Media, en

asignaturas que indica; en la Resolución Exenta N^o 2.515 de 2018, del Ministerio de Educación que aprueba Plan Integral de Seguridad; en los Oficios ORD. N^o 05/894, de

04/07/2020 y N^o 001 134, de 21/10/2020, ambos del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; la Circular N^o 600, de 1991 del Ministerio de Educación; la Resolución N^o 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley N^o 18.956, es la fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica; estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación;

Que, la política educativa ha experimentado un relevante desarrollo, traducido principalmente en el hecho de contar con nuevas Bases Curriculares, dictadas en conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N^o 2, de 2009 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N^o 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N^o 1 de 2005 ambos del Ministerio de Educación, en adelante la Ley General de Educación, razón por la cual, surge la necesidad de considerar la actualización de la norma asociada a la Orientación, contenida en la Circular N^o 600 de 1991, que la entendía como «consustancial al proceso educativo y por lo tanto que facilitaba el proceso de búsqueda y reformulación del proyecto de vida del alumno en sus dimensiones personal y social»,

Que, en ese orden de ideas la Ley General de Educación, en su artículo 2^o establece que: "La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país." En consecuencia, en la actualidad la orientación educacional resulta ser uno de los aspectos inherentes del proceso educativo, el que se encuentra presente en todas las asignaturas y experiencias de aprendizaje del estudiantado;

Que, además la orientación educacional, es una línea de trabajo educativo, que involucra las distintas áreas de acción al interior de un establecimiento educacional, con el fin de favorecer el desarrollo de los recursos y potencialidades del estudiantado y su crecimiento como seres individuales y sociales;

Que, el presente acto administrativo, va dirigido no solo a relevar el aspecto curricular de la asignatura Orientación, sino que también la dimensión amplia de la orientación educacional, ya que ella es posible de ser desarrollada en el tiempo de libre disposición en los CURSOS que no cuentan con bases curriculares, para la asignatura de Orientación;

Que, el Jefe de la División de Educación General, ha solicitado mediante el Oficio ORD. N° 05/894, de 2020, la dictación de un acto administrativo, que apruebe la normativa para la orientación educacional en los establecimientos educacionales y derogue la Circular N° 600, de 1991 de esta Secretaría de Estado.

RESUELVO:

Artículo PRIMERO: Apruébense las siguientes Orientaciones para promover el desarrollo de la orientación educacional en el sistema escolar.

PRIMERO. Concepto y Objetivos de la Orientación Educacional.

I. Concepto general de orientación educacional

Orientación educacional corresponde a una dimensión formativa y preventiva de factores de riesgo, inherente al proceso educativo, presente en todas las asignaturas y experiencias de aprendizaje del estudiantado. En su dimensión operacional, constituye una línea de trabajo eminentemente formativa, que coordina las distintas áreas de acción relacionadas al interior del establecimiento educacional, y que tiene como propósito favorecer el desarrollo de las potencialidades del estudiantado y su crecimiento como seres individuales y sociales, desde las siguientes dimensiones:

a. Formativa y preventiva de factores de riesgo

Tanto los Objetivos Generales para Educación Básica y Educación Media referidos en los artículos 29 y 30, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, ambos del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, en coherencia con las Bases Curriculares, contenidas en los Decretos N° 433, de 2012 y N° 369, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, permiten señalar que esta dimensión considera los intereses, inquietudes y necesidades manifestadas por el estudiantado, tales como las condiciones, situaciones y experiencias

que les plantean interrogantes o desafíos en términos de su bienestar y desarrollo personal, ético, social y/o afectivo, referido al desarrollo, adopción y promoción de estilos de vida saludable, incentivando prácticas cotidianas que fortalezcan el bienestar y el crecimiento, procurando el desarrollo de conocimientos y habilidades que contribuyan a enfrentar situaciones de riesgo a las que puedan verse expuestos, en función de una autonomía desde el juicio y la toma de decisiones de cada individuo, sustentada en la responsabilidad personal.

b. Curricular

La dimensión curricular, entiende por Orientación una asignatura específica y obligatoria del currículum desde 1^o básico a 2^o medio, consignada en el Plan de Estudio para todos los establecimientos educacionales del país.

La función de la asignatura de Orientación es fortalecer el desarrollo de los propósitos formativos y preventivos en el área, pero con la particularidad de constituir un espacio privilegiado, y específicamente diseñado, para alcanzar estas metas de manera sistemática y planificada. Al incorporarse como un componente del currículum escolar, contribuye al fortalecimiento del sentido formativo que la Ley General de Educación le confiere a la educación escolar, el que supone una noción de calidad amplia e integral.

La asignatura de Orientación tiene por referente a los Objetivos de Aprendizaje (OA) y los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), en cuanto componente curricular que considera en su desarrollo los cambios personales y sociales generados por la globalización y el avance tecnológico. Los OAT deben ser contextualizados en la realidad particular de cada comunidad educativa, teniendo presente que deben responder a los Objetivos Generales planteados en la Ley General de Educación, vinculados tanto al ámbito personal y social como al ámbito del conocimiento y la cultura, los que se consolidan en 3^o y 4^o año de Educación Media.

C. Gestión institucional de orientación

La orientación educacional es susceptible de ser contextualizada por los establecimientos educacionales, considerando sus realidades locales, el Proyecto Educativo Institucional (FEI) y el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), además de vincularlos a los planes requeridos por la política educativa vigente, tales como, el Plan Integral de Seguridad Escolar, contenido en la Resolución Exenta N^o 2.515 de 2018, del Ministerio de Educación; el Plan de Gestión de la Convivencia instaurado por la Ley N^o 20.536, sobre Violencia Escolar; el Plan de Sexualidad, Afectividad y Género, relacionado con lo previsto en la Ley N^o 20.418 que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en materia de Regulación de la Fertilidad; el Plan de Apoyo a la Inclusión, relacionado con la Ley N^o 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; el Plan de Formación

Ciudadana para establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, que fue creado por la Ley N° 20.911 y el Plan de Desarrollo Profesional Docente, instaurado por la Ley N° 20.903.

d. Vocacional, profesional y laboral

El proyecto de vida es un proceso importante que se desarrolla durante el crecimiento y desarrollo de toda persona. Es dinámico en su diseño, puesto que requiere de adecuaciones permanentes acordes al desarrollo individual, vinculado a intereses, motivaciones, aspiraciones y expectativas. En tanto la palabra "proyecto" representa la anticipación de una cierta idea de futuro lo que en un contexto actual lleno de incertezas es un ejercicio complejo.

Las Bases Curriculares de 3° y 4° año de Educación Media explicitan la electividad del estudiantado para planes de estudio, y hacer uso del tiempo de libre disposición del establecimiento educacional, con el propósito de consolidar el proceso formativo vinculado a la toma de decisiones vocacionales, profesionales y laborales.

II. Objetivos para la función de orientación educacional en el proceso educativo.

- a. Liderar técnicamente las cuatro dimensiones explicitadas en la descripción del concepto general de orientación educacional.
- b. Complementar la función de apoyo y acompañamiento del estudiantado durante su trayectoria escolar.
- c. Favorecer el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes a través de acciones y/o actividades pedagógicas que permitan al estudiantado lograr el desarrollo de sí mismo y el conocimiento de su entorno, para superar limitaciones, afianzar cualidades, cultivar valores personales y sociales, éticos y morales, que colaboren con su desarrollo personal, social, vocacional, profesional y laboral.
- d. Contribuir a crear las condiciones que permitan a todo el estudiantado, lograr progresivamente aprendizajes de calidad, independientemente de sus características personales y de contexto.
- e. Apoyar y acompañar al estudiantado en la configuración y construcción de su proyecto de vida.
- f. Contribuir a estimular la formación personal permanente del estudiantado.
- g. Informar y difundir pertinente y oportunamente alternativas de formación profesional, técnica, o inserción laboral; que favorezcan el desarrollo de sus intereses vocacionales.

h. Trabajar colaborativamente con los distintos actores de la comunidad educativa y redes de apoyo, tanto internas como externas, favoreciendo factores protectores para la prevención.

SEGUNDO. De la función y organización de la Unidad o Servicio de orientación educacional.

Los lineamientos técnicos desarrollados por el Ministerio de Educación, referidos al desarrollo de políticas, programas, proyectos, planes y estrategias de orientación, así como la implementación de las Bases Curriculares, particularmente en lo concerniente al desarrollo de los respectivos programas de la asignatura de Orientación, son susceptibles de ser contextualizados por el nivel de gestión directiva de cada establecimiento educacional, considerando las recomendaciones de los profesores jefes, los intereses y necesidades del estudiantado y el contexto del establecimiento educacional.

La función de orientación educacional es de orden técnico pedagógico y de carácter profesional con formación especializada por quienes desempeñan roles de liderazgo técnico, de articulación y coordinación con profesionales que colaboran en el fortalecimiento de la dimensión formativa y preventiva.

Por su parte, tanto el diseño como la implementación de toda iniciativa referida a orientación educacional, se sustenta en el trabajo colaborativo y efectivo de la unidad o servicios de orientación educacional, y equipo de coordinación de profesionales del ámbito formativo, tales como orientadores, profesores jefes, profesores de asignaturas y encargados de programas formativos específicos.

Para el cumplimiento de los aspectos indicados precedentemente el Ministerio de Educación será responsable de:

I. Nivel nacional.

a. Formular y difundir a nivel nacional, criterios técnicos para la función orientadora a través de la elaboración de apoyos técnico-pedagógicos que permitan su adecuación al contexto regional y local.

b. Implementar, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), instancias de acciones formativas y de desarrollo profesional docente que respondan a las necesidades de los orientadores en ejercicio, y de inducción para los docentes que se integren al sistema en funciones formativas.

C. Coordinar acciones con instituciones de educación superior, para fortalecer el desarrollo del estudiantado en orientación vocacional y profesional, a través de programas de acceso, retención y permanencia en educación superior.

d. Coordinar acciones con instituciones de educación superior, que imparten formación inicial docente, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, CPEIP y La División de Educación General, para desarrollar competencias profesionales en el ámbito de la orientación educacional, además de coordinar acciones formativas para promover la oferta de instancias de fortalecimiento, actualización y/o especialización; en el contexto de la formación continua, tales como postítulos.

II. Nivel regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación deberán:

a. Diagnosticar las necesidades, a través de los Departamentos Provinciales de Educación y de los Servicios Locales de Educación Pública, con el propósito de complementar la acción orientadora.

b. Promover y coordinar acciones con instituciones regionales, para complementar la acción orientadora en ámbitos de educación superior, productivos u otras instancias territoriales pertinentes, en coordinación con los Departamentos Provinciales de Educación y Servicios Locales de Educación Pública.

C. Promover, gestionar, coordinar y evaluar acciones de desarrollo profesional docente, encuentros regionales e interregionales, en el marco de las políticas existentes en este campo.

d. Propiciar y fortalecer el rol de la orientación educacional en el contexto del desarrollo profesional docente, en el marco de las políticas existentes en este campo.

e. Reevaluar e informar anualmente al nivel nacional, sobre la gestión realizada y proponer acciones que sean de competencias de este nivel, a través de los instrumentos regionales que correspondan.

III. Establecimiento educacional.

a. Diagnosticar las necesidades de orientación educacional del estudiantado, y de las expectativas e intereses de docentes, madres, padres y/o apoderados.

b. Implementar las Bases Curriculares de la asignatura de Orientación (1^o año de Educación Básica a 2^o año de Educación Media), en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y lo dispuesto en el punto primero I c de estas orientaciones.

b. Planificar y evaluar acciones que faciliten el logro de los objetivos de Orientación Educativa, en atención a intereses y necesidades del estudiantado y de los CURSOS impartidos.

c. Consolidar los aprendizajes, intereses vocacionales, profesionales y laborales del estudiantado de 3^o y 4^o año Medio, en el tiempo de libre disposición.

d. Promover un ambiente inclusivo y de trabajo colaborativo facilitador de la función orientadora entre directivos, equipo técnico pedagógico, equipo de gestión, docentes, estudiantes, profesionales asistentes de la educación, madres, padres y/o apoderados, y la comunidad local.

e. Desarrollar toda otra acción pertinente a los fines del mejoramiento de la función de la orientación educativa, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

f. Contar con una planificación anual de orientación, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, Proyecto de Mejoramiento Educativo (PME), Indicadores de Desempeño y de Desarrollo Personal y Social, entre otros indicadores de calidad.

TERCERO. Planificación anual de orientación en el establecimiento educativo.

a. La planificación anual de orientación educativa, de responsabilidad de cada establecimiento educativo, constituye la herramienta principal que permite operacionalizar la tercera dimensión del concepto de orientación educativa, sobre Gestión Institucional de orientación educativa, que deberá implementarse en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, Plan de mejoramiento Educativo y contexto particular.

b. La planificación anual de orientación educativa, favorecerá la gestión de la orientación educativa, vocacional, profesional y laboral; en el contexto del Proyecto Educativo Institucional (PEI) articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo (PME), en el ciclo de mejoramiento continuo (cuatro años), con especial énfasis en la evolución de los aspectos formativos del estudiantado, las necesidades de la o el profesor jefe de cada CURSO, así como de padres, madres y apoderado respecto del proceso formativo de sus hijas e hijos, perfilando nuevos espacios de colaboración en la comunidad educativa.

CUARTO. De los profesionales responsables del proceso orientador.

a. El director del establecimiento educacional es el principal responsable de que el proceso de orientación educacional se desarrolle técnica y pedagógicamente en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y lo dispuesto en el punto primero I c de estas orientaciones.

b. La Inspectoría General o coordinación académica es responsable de que las medidas técnico-administrativas que le son propias sean consecuentes con los objetivos formulados en la planificación anual de Orientación y con el Proyecto Educativo Institucional de la unidad educativa.

c. La Unidad Técnico-Pedagógica es la responsable del diseño de la planificación curricular y del trabajo colaborativo con los docentes para su implementación, y de reforzar, a través de las actividades curriculares, las acciones que hayan sido planificadas en la planificación anual de orientación.

d. El orientador es el responsable de gestionar y articular pedagógicamente la acción orientadora de la unidad educativa, a través del diagnóstico, coordinación, asesoría y evaluación de las actividades de orientación, con los distintos profesionales y equipos de trabajo conformados en el establecimiento y solicitado por la política educativa nacional.

e. Los profesores jefes son los responsables de planificar, ejecutar y evaluar las actividades de su CURSO, conforme a las Bases Curriculares de la asignatura de Orientación (1^o año de Educación Básica a 2^o año de Educación Media), considerando necesidades e intereses del estudiantado; y las acciones consideradas para los CURSOS 3^o y 4^o año de Educación Media, acorde a intereses y necesidades vocacionales, profesionales y laborales del estudiantado, de madres, padres y/o apoderados de su CURSO en colaboración con las y los orientadores. Además, impulsa el trabajo colaborativo con los docentes que atienden el CURSO, coordina y promueve las acciones de la asignatura de Orientación que se realizan a través de la jefatura de CURSO.

f. Los profesores de las distintas asignaturas son responsables de la orientación educacional y vocacional del estudiantado, a través del desarrollo de las metodologías y estrategias de aprendizaje propias de su disciplina y/o especialidad.

QUINTO. Aspectos operativos.

a. El rol de Orientador será ejercido por un profesional de la educación, de aquellos definidos en el Decreto con Fuerza de Ley N^o 1, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N^o 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que lo complementan y modifican, también denominado Estatuto Docente, acorde a su formación en los distintos niveles educativos

y modalidades, contemplados en los artículos 1 8, 19, 20 y 22 de la Ley General de Educación referidos a la Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Especial y Educación de Adultos, que haya completado estudios de postítulo como Orientador o Consejero Educacional y/o Vocacional en una Universidad acreditada y reconocida por el Estado.

En los establecimientos uni, bi y tri docentes, la función de orientador la cumplirá el director o profesor encargado del establecimiento.

En las escuelas especiales, la función de orientador la cumplirá un profesor de educación diferencial o un profesor de educación básica, con formación en educación especial.

b. Se recomienda que en cada establecimiento educacional deberá existir, a lo menos, un orientador educacional.

c. Será responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional, velar por que el ejercicio de la función de orientador educacional tenga una carga horaria que permita realizar su cometido en forma eficiente, teniendo en consideración el número de estudiantes y CURSOS, así como las características propias del establecimiento educacional.

d. El profesor jefe de CURSO, conforme con su rol, es el docente que impulsa el trabajo colaborativo con los docentes de asignatura, coordina y promueve las acciones de orientación que se realizan en un determinado CURSO. Entre otros aspectos, será responsable de implementar las Bases Curriculares de la asignatura de Orientación, ejercerá una función de acompañamiento y apoyo al grupo CURSO en general y particular, y de mediador entre el estudiantado, la dirección del establecimiento y el Cuerpo docente que atiende al curso. El ejercicio de estas funciones deberá ser considerado al establecer la distribución de la carga horaria del profesor o profesora jefe de CURSO, contemplando tiempos y espacios para ejercer este rol.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese la Circular N^o 600, de 1 8 de febrero de 1991, del Ministerio de Educación, sobre Lineamientos y Directrices para promover el desarrollo de la Orientación en el Sistema Escolar.

ANÓTESE Y PUBLIQUESE EN EL SITIO www.comunidadescolar.cl"



Lo que transcribo a Ud.
saluda atentamente,



ACIÓN

Distribución:

- Of. de Partes	
- Gabinete Ministro	
- Gabinete Subsecretario	
- División de Educación General	3
- División Jurídica	
- Secretarías Regionales Ministeriales	16
- Dirección de Educación Pública	
- Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas	
Total	25

Expediente N° 28.251 -2020